

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

06 de julio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...de enero 2020 a la fecha de la presente solicitud: Numero de que quejas/peticiones que ha recibido esta dependencia por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno. Oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones A que área administrativa fue turnada Oficios de Respuesta a la queja/petición Nombre del servidor publico y cargo del responsable de dar seguimiento a dichas quejas/peticiones Cuantas quejas/peticiones se han ingresado, y cuantas han tenido respuesta...”



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición en consulta directa la información solicitada, debido al volumen que consistía, ofreciendo también las modalidades de reproducción conforme al artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad y porque no había realizado una búsqueda exhaustiva.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, porque el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente con la información solicitada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Quejas, peticiones, atención ciudadana, estadísticas y oficios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

En la Ciudad de México, a **seis de julio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2594/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173222000131**, mediante la cual se solicitó a la **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito la siguiente información de enero 2020 a la fecha de la presente solicitud: Numero de quejas/peticiones que ha recibido esta dependencia por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno. Oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones A que área administrativa fue turnada Oficios de Respuesta a la queja/petición Nombre del servidor publico y cargo del responsable de dar seguimiento a dichas quejas/peticiones Cuantas quejas/peticiones se han ingresado, y cuantas han tenido respuesta (soporte documental que acredite sus estadísticas).” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio número DGE-SUT/0339/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

“[...]”

En atención a sus requerimientos le informo que se entrega respuestas que emiten la Mtra. Adriana Palacios Mata, Directora Ejecutiva de Transportación, a través del oficio DGE-DTR/0387 /2022, en donde hace del conocimiento con respecto a su requerimiento OFICIOS DE NOTIFICACIONES DE DICHAS QUEJAS/ PETICIONES.- se tienen recibidas 18 quejas/peticiones de la Dirección General de la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el período del 2020 al 2020 las cuales constando de un total de 316 hojas. De lo anterior se desprende que al rebasar la cantidad de hojas (60 hojas) que se pudiesen entregar de manera gratuita, se le comunica que hará el cambio de modalidad de entrega de información, **poniendo a su disposición la información para consulta los días 24, 25 y 26 de mayo de 2022, en la oficina de la Subgerencia de la Unidad de Transparencia**, que se ubica en:

**Dirección:** Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia San Andrés Tete pi leo C.P. 09440, Alcladía Iztapalapa, CDMX

**Teléfono:**55 2595 0000 Ext. 206

**Correo electrónico:** oip\_ste@ste.cdmx.gob.mx

**Lo anterior, de conformidad como lo establece el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

***Artículo 207.** De manero excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

O bien, de usted así requerirlo, se propone la reproducción de la información, como lo establece el artículo 223 de la referida Ley, y el artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, teniendo un costo por hoja de \$0.61 centavos, por lo que se tiene contemplado cubrir un costo aproximado de \$192.76, una vez presentado el pago correspondiente, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información como lo establece el artículo 215 de la Ley den al Materia.

[se transcriben artículos]

Respecto a la demás información que usted requiere en las solicitud que nos ocupa la misma obra en la respuesta que emite dicha Dirección Ejecutiva



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Así mismo, se entrega respuesta que emite la Lic. Celeste Hernández Sánchez, Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental, con el oficio DGE-LPG/055/2022.

En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, ya sea de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. [...]” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado remite los siguientes oficios:

- a) Oficio número DGE-DTR/0387/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Transportación, en el que informa lo siguiente:

“[...]”

**Respuestas correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Transportación:**

**Número de quejas/peticiones que ha recibido esta dependencia por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno.**

R. La Dirección Ejecutiva de Transportación ha recibido 18 quejas/peticiones (316 hojas) de la Dirección General de la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el periodo de 2020 a 2022.

**Oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones**

R. Con base al Artículo 219 "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que en los documentos que detenta esta Dirección Ejecutiva de Transportación, se encuentran los oficios de notificaciones de la Dirección General de la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mismos que se ponen a su disposición para consulta Directa en la Oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Municipio Libre 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, C.P. 09440, Planta Baja del Edificio Principal, los días y en el horario que dicha oficina considere.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**A que área administrativa fue turnada**

R. Las 18 quejas/peticiones fueron turnadas a la Dirección Ejecutiva de Transportación.

**Oficios de respuesta a la queja/petición**

R. Con base al Artículo 219 "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que en los documentos que detenta esta Dirección Ejecutiva de Transportación, se encuentran los oficios de respuesta a las quejas/peticiones de la Dirección General de la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mismos que se ponen a su disposición para consulta Directa en la Oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Municipio Libre 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, C.P. 09440, Planta Baja del Edificio Principal, los días y en el horario que dicha oficina considere.

**Nombre del servidor publico y cargo del responsable de dar seguimiento a dichas quejas/peticiones**

R. De enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021 el responsable de dar atención a las quejas/peticiones fue el Mtro. Martín López Delgado y del 1 de octubre de 2021 a la fecha la Mtra. Adriana Palacios Mata, Director Ejecutivo y Directora Ejecutiva de Transportación respectivamente.

**Cuántas quejas/peticiones se han ingresado, y cuántas han tenido respuesta (soporte documental que acredite sus estadísticas)**

R. A la Dirección Ejecutiva de Transportación le han sido turnadas 18 quejas/ peticiones durante los años 2020 a 2022, siendo atendidas las 18 quejas/ peticiones.

Con base al Artículo 219 "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que en los documentos que detenta esta Dirección Ejecutiva de Transportación, se encuentran el soporte documental a las quejas/ peticiones de la Dirección General de la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mismos que se ponen a su disposición para consulta Directa en la Oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Municipio Libre 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Iztapalapa, C.P. 09440, Planta Baja del Edificio Principal, los días y en el horario que dicha oficina considere. [...]” (sic)

- b) Oficio número DGE/LPG/055/2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental, en el que informa lo siguiente:

“[...]”

Al respecto me permito contestar que esta unidad administrativa no cuenta con quejas/peticiones por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad y contestando en nuestro ámbito de competencia esta unidad contó con 2 quejas en las redes oficiales del organismo que se atendieron conforme a la normatividad. [...]” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Se adjunta el Archivo notificando agravios.” (sic)

Anexo a su recurso, remite un documento en el que informa lo siguiente:

“[...]”

Sujeto Obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Queja a la respuesta número de folio 0901732220000131

Solicito la siguiente información de enero 2020 a la fecha de la presente solicitud:

Requerimiento	Respuesta	Agravio
Numero de que quejas/peticiones que ha recibido esta dependencia por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno.	Se notifican dos oficios, por parte de la Dirección Ejecutiva de Transportación y Líder Coordinador de Proyectos en Gestión Documental.	1-Solo se pronuncian dos áreas administrativas de STE, sin embargo, cuando de acuerdo a su estructura orgánica son más Direcciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

		2-De acuerdo a su manual administrativo, hay un área encarga de dar entrada a diversos documentos, entre ellos las quejas, y no se pronunció al respecto.
Oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones	Se puso a consulta directa la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Transportación los oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones	1-Argumenta bajo el artículo 219 de la LTAIPYRC, donde no se debe procesar la información e implique un análisis de la misma, lo cierto es que no se está solicitando un análisis de dichas notificaciones, simplemente se está solicitando la copia de los oficios, ahora bien, de acuerdo a las respuestas emitidas por las dos áreas, si bien pusieron a consulta directa, 316 fojas, la cierto se requiero los oficios de notificaciones de dichas quejas, más no el expediente de esas quejas. Se enfatiza que quien debió dar contestación a este requerimiento es el área que turna correspondencia de STE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

<p>A qué área administrativa fue turnada</p>	<p>Solo dan contestación dos unidades administrativas</p>	<p>De igual manera, hay un área administrativa que se encarga de ser la responsable de la documentación, no se manifiesta al respecto. En su caso de que no hubiera un área, entonces no existe las demás áreas administrativas para manifestarse a este requerimiento</p>
<p>Oficios de Respuesta a la queja/petición</p>	<p>Se notifican respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Transportación y Lider Coordinador de Proyectos de Gestion Documental</p>	<p>Notifican la consulta directa, sin embargo, en el ámbito de máxima publicidad este Sujeto Obligado debía privilegiar la entrega de información, escaneada, ahora bien, la Unidad de Transparencia no genero comprobante de pago, solo da respuesta como la consulta directa... Se solicita al INFO, valide si es viable la consulta directa cuando solo son oficios de respuesta y según su respuesta es 316 fojas...no es fundada esta argumentación</p>
<p>Nombre del servidor publico y cargo del responsable de dar seguimiento a dichas quejas/peticiones</p>		<p>Solo existen dos funcionarios que dan respuesta a las quejas, es por ello que los dos primeros requerimientos debió contestar el área responsable, lo anterior</p>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

		de acuerdo a su Manual Administrativo y Estatuto Vigente
Cuántas quejas/peticiones se han ingresado, y cuántas han tenido respuesta (soporte documental que acredite sus estadísticas)	Se manifiesta la Dirección Ejecutiva de Transportación y Líder Coordinador de Proyectos.	No se manifiestan las otras áreas administrativas, por tanto la respuesta es incompleta. Ahora bien en ninguno de los casos hacen la entrega de información soporte... de acuerdo a la Ley en materia esta debe privilegiarse la entrega, por tanto, se pide al INFO se investigue el por que ponen a consulta 316 fojas únicamente cuando, no es fundado ni motivado la respuesta

Atte:  
(...) . [...]” (sic)

**IV. Turno.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2594/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2594/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otro lado, en vía de diligencias para mejor proveer, se le requirió al sujeto obligado lo siguiente:

- Señale el volumen específico de la información, la cual, comprende el total de fojas que conforma la información solicitada.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**VI. Alegatos.** El diez de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de oficio sin número, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subgerente de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]”  
**ALE G A T O S**

**PRIMERO.-** Como parte de las funciones de la Subgerencia de la Unidad de Transparencia, dirigió la solicitud de acceso a la información pública número de folio 090473222000131 , a la Dirección Ejecutiva de Transportación, que de acuerdo a las funciones del área, está facultada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

para "Establecer los criterios para la atención de incidentes y quejas recibidas en el Organismo, a fin de proporcionar la información necesaria para definir las acciones a seguir en cada caso" como lo establece el Capítulo 11, Artículo 24, fracción **XXIX** del Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, asimismo dentro de su estructura le reporta la Subgerente de Regulación Operativa, que es el área responsable de dar seguimiento a las quejas/peticiones que son dirigidas al STECDMX, establecidas en el mismo Capítulo, Artículo 27 (página 11 ).

De igual forma, la solicitud se remitió al Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental, que es otra de las áreas que atiende quejas/peticiones en el ámbito de Derechos Humanos y que son dirigidas al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México como lo establece el Manual Administrativo, Capítulo 1, Artículo 19 (página 6), mismo que se puede consultar en la página de Internet del STECDMX en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ste.cdmx.gob.mx/dependencia/manual-administrativo>

Así mismo, se encuentra publicado en la página de Internet del Organismo, sección transparencia, artículo 121 , fracción 1, formato "A" <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transporteselectricos-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/40245> vigente a la fecha de ingreso de la solicitud 090173222000131 .

Del recurso de revisión que nos atañe, se desprende que el hoy recurrente en primer término recurre las respuestas, en los siguientes términos:

Requerimiento	Respuesta	Agravio
Numero de que quejas/peticiones que ha recibido esta dependencia por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno.	Se notifican dos oficios, por parte de la Dirección Ejecutiva de Transportación y Líder Coordinador de Proyectos en Gestión Documental.	1-Solo se pronuncian dos áreas administrativas de STE, sin embargo, cuando de acuerdo a su estructura orgánica son más Direcciones. 2-De acuerdo a su manual administrativo, hay un área encarga de dar entrada a diversos documentos, entre ellos las quejas, y no se pronunció al respecto.

Como se hace mención, el haber dirigido la solicitud únicamente a las áreas Administrativas referidas, se deriva que son las facultadas para recibir quejas o peticiones, de acuerdo a las funciones que se establecen en el Manual Administrativo del STECDMX.

Así mismo, cabe hacer del conocimiento que existe una **Oficialía de Partes**, área que únicamente recibe, registra y entrega a las áreas administrativas, es decir, turna por área a la que está dirigida, no turna por asunto, además que no da seguimiento o respuesta a la correspondencia recibida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Requerimiento	Respuesta	Agravio
Oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones	Se puso a consulta directa la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Transportación los oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones	1-Argumenta bajo el artículo 219 de la LTAIPYRC, donde no se debe procesar la información e implique un análisis de la misma, lo cierto es que no se está solicitando un análisis de dichas notificaciones, simplemente se está solicitando la copia de los oficios, ahora bien, de acuerdo a las respuestas emitidas por las dos áreas, si bien pusieron a consulta directa, 316 fojas, la cierto se requiero los oficios de notificaciones de
		dichas quejas, más no el expediente de esas quejas. Se enfatiza que quien debió dar contestación a este requerimiento es el área que turna correspondencia de STE.

En este sentido, se reitera que la unidad de correspondencia no de seguimiento o respuesta a los escritos u oficios que ingresan al STE.

Por otra parte, la inconformidad radica en haberle puesto a disposición la información **no tomando en cuenta que solamente requiere copia de los oficios**; al respecto, cabe señalar que las quejas que se reciben en la Dirección de Transportación, vienen integradas con diversos documentos.

Por otro lado, respecto de lo manifestado por el recurrente referente a:

" ... ahora bien, de acuerdo a las respuestas emitidas por las dos áreas, si bien pusieron a consulta directa, 316 fojas, la cierto se requiero los oficios de notificaciones de dichas quejas, más no el expediente de esas quejas .. . "

Es necesario precisar que el recurrente inicialmente solicito en su solicitud:

"Oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones ...  
Oficios de Respuestas a la queja/petición .. . "

Contrario a lo manifestado por el solicitante, al dar respuesta sobre este punto, la Dirección Ejecutiva de Transportación puso a disposición la consulta de la información para que el solicitante tenga conocimiento de los motivos porque es dirigida la queja o petición y su respuesta o seguimiento, es decir, en algunos casos no cabe solo una respuesta, sino que se da un seguimiento a cada asunto.

Como se podrá observar, debido a que existen 18 expedientes y esto se traduce en 316 folios o fojas, excede las sesenta fojas, por lo que, se le notifico el cambio de modalidad al solicitante



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

y se puso a consulta directa o la posible reproducción de la información solicitada, cuyos costos están previstos en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cabe reiterarle al hoy recurrente que la información que posee este organismo, se encuentra en modo físico, es decir no se tienen en formato digital y por ello se le cambio la modalidad de entrega.

Es por ello que la reproducción de dichos documentos implica un procesamiento, esta situación también repercute al momento de entregar la información, ello por la cantidad de documentos que requieren ser fotocopiados; por tanto, al no poder entregar los documentos en la forma solicitada, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por esto, dicha unidad administrativa fundó claramente los motivos de la puesta a disposición o pago de reproducción de la información al solicitante:

[se transcribe artículo]

Requerimiento	Respuesta	Agravio
A qué área administrativa fue turnada	Solo dan contestación dos unidades administrativas	De igual manera, hay un área administrativa que se encarga de ser la responsable de la documentación, no se manifiesta al respecto. En su caso de que no hubiera un área, entonces no existe las demás áreas administrativas para manifestarse a este requerimiento

En lo que se refiere a este punto, se reitera que el haber dirigido la solicitud únicamente a las áreas Administrativas referidas con antelación, se deriva que son las únicas facultas para recibir quejas o peticiones, dar seguimiento a éstas, así como integrar los expedientes, de acuerdo a las funciones que desarrollan como lo establecen en el Manual Administrativo del STECDMX.

Requerimiento	Respuesta	Agravio
Oficios de Respuesta a la queja/petición	Se notifican respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Transportación y Lider Coordinador de Proyectos de Gestion Documental	Notifican la consulta directa, sin embargo, en el ámbito de máxima publicidad este Sujeto Obligado debía privilegiar la entrega de información, escaneada, ahora bien, la <b>Unidad de Transparencia no genero comprobante de pago</b> , solo da respuesta como la consulta directa... Se solicita al INFO, valide si es viable la consulta directa cuando solo son oficios de respuesta y según su respuesta es 316 fojas...no es fundada esta argumentación

Respecto al agravio que hace referencia el hoy recurrente, se hace del conocimiento que, en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

oficios remitidos a través de la Plataforma Nacional en respuesta a su requerimiento, la Subgerencia de la Unidad de Transparencia a través de oficio DGE-SUT/0339/2022, le hizo del conocimiento de los costos de reproducción de la información, por tanto, el agravio no es fundado:

“ ...

O bien, de usted así requerirlo, se propone la reproducción de la información, como lo establece el artículo **223 de la referida Ley, y el artículo 249, fracción 111, del Código Fiscal de la Ciudad de México, teniendo un costo por hoja de \$0.61 centavos, por lo que se tiene contemplado cubrir un costo aproximado de \$192.76**, una vez presentado el pago correspondiente, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información como lo establece el artículo 215 de la Ley den al Materia.

[se transcribe artículos]

Requerimiento	Respuesta	Agravio
Nombre del servidor publico y cargo del responsable de dar seguimiento a dichas quejas/peticiones		Solo existen dos funcionarios que dan respuesta a las quejas, es por ello que los dos primeros requerimientos debió contestar el área responsable, lo anterior de acuerdo a su Manual Administrativo y Estatuto Vigente

Como se ha explicado, la Sugerencia de la Unidad de Transparencia, actuó dirigiendo la Solicitud 090173222000131 conforme a las funciones de cada Dirección Ejecutiva de Área y de las áreas de adscripción, como se establece en el Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México; por lo cual, únicamente las dirigió a los dos áreas que hace referencia el solicitante hoy recurrente, siendo la Dirección Ejecutiva de Transportación, como lo establece el Manual Administrativo en el Capítulo 11, Artículo 24, fracción **XXIX** y al Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental, como lo establece, Capítulo 1, Artículo 19 (página 6).

Es claro que la Unidad de Transparencia actuó de forma correcta, no existiendo ninguna transgresión a la norma ni a los derechos de acceso del recurrente.

**SEGUNDO.** - Por otro lado, podemos inferir que el hoy recurrente también se inconforma por **en ninguno de los casos hacen la entrega de información soporte ... de acuerdo a la Ley en materia esta debe privilegiarse la entrega, por tanto, se pide al INFO se investigue el por que ponen a consulta 316 fojas únicamente cuando, no es fundado ni motivado la respuesta**, tal y como lo señala en su recurso, transcribiéndolo para mayor referencia:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Requerimiento	Respuesta	Agravio
Cuántas quejas/peticiones se han ingresado, y cuántas han tenido respuesta (soporte documental que acredite sus estadísticas)	Se manifiesta la Dirección Ejecutiva de Transportación y Líder Coordinador de Proyectos.	No se manifiestan las otras áreas administrativas, por tanto la respuesta es incompleta. Ahora bien en ninguno de los casos hacen la entrega de información soporte... de acuerdo a la Ley en materia esta debe privilegiarse la entrega, por tanto, se pide al INFO se investigue el por que ponen a consulta 316 fojas únicamente cuando, no es fundado ni motivado la respuesta

Nuevamente contrario a lo manifestado por el solicitante, al no poder entregarle la información en los términos que él requiere, es decir en el formato que los necesita, se busca darle al solicitante otras opciones o alternativas para acceder a la información, tal y como lo establece el artículo 213 de la Ley antes citada, que a la letra dice:

[se transcribe artículo]

El anterior cambio de modalidad, igualmente está ligada con la forma en que el solicitante requiere la información, que para el caso que nos ocupa es digitalizada en formato PDF, ya que su procesamiento rebasa por mucho la cantidad de fojas que permite la ley sea de manera gratuita, tal como lo señala el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este contexto, el área respondiente señalándole en su respuesta al requirente: "en ese tenor se le hizo del conocimiento al solicitante que se le pone a disposición para consulta directa la información **en la oficina de la Subgerencia de la Unidad de Transparencia, que se ubica en:** Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia San Andrés Tetepilco C.P. 09440, Alcaldía Iztapalapa, CDMX, Teléfono: 55 2595 0000 Ext. 206 y Correo electrónico: oip\_ste@ste.cdmx.gob.mx.

Así mismo, la unidad de transparencia ratificó la respuesta, y como otra opción le propuso adquirir la reproducción de la información, como lo establece el artículo 223 de la referida Ley, y el artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, teniendo un costo por hoja de \$0.61 centavos, por lo que se tiene contemplado cubrir un costo aproximado de \$192.76, una vez presentado el pago correspondiente, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información como lo establece el artículo 215 de la Ley den al Materia.

[se transcribe artículo]

Con las respuestas emitidas, se le dieron dos opciones al requirente para que, conforme este en sus posibilidades pueda acceder a la información en cualquiera de las dos modalidades que la unidad administrativa puede entregar, protegiendo con ello los intereses del solicitante y las obligaciones de cumplimiento que tiene el área detentadora de la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**TERCERO.** - Por otro lado, **el recurrente pide al INFO investigue por qué ponen a consulta 316 fojas únicamente cuando, no es fundado ni motivado la respuesta.** Como se puede observar en el desarrollo del presente Informe de Ley se ha comprobado de manera fundada y motiva las dos modalidades por la que pude acceder a la información, de forma probatoria están los oficios que se entregaron al solicitante DGE-DTR/0387/2022 de la Dirección Ejecutiva de Transportación, DGE/LPG/062/2022 del Líder Coordinador de Proyectos y Control de Gestión Documenta y DGE/SUT/ 0339/2022 de la Unidad de Transparencia, en ningún momento se trasgrede al ciudadano el acceso a la información que detenta el STECDMX, no habiendo silencio administrativo en la función que se desarrolla.

Por el lo, el no tener los documentos digitalizados para la entrega de la información como lo requiere, no implica que se estén vulnerando los derechos del recurrente y mucho menos cuando la ley establece que "la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma", tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual nos precisa:

[se transcribe artículo]

Cabe hacer mención que, si bien el Derecho de Acceso a la Información Pública les otorga derechos a los solicitantes, también le da la oportunidad a las dependencias de entregar la información en el estado en que se encuentre, si esta no se encuentra en el estado que la requiriese, tal y como lo señala en artículo 7 de la Ley de Transparencia, que afecto señala:

[se transcribe artículo]

**CUARTO.-** En tal virtud que el STECDMX siempre actuó y actuará con la máxima publicidad de la información que detenta y cumplió con su obligación de entregar la información hacia el particular en términos de lo establecido en los artículos 7, 207, 213, 215, 219 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a usted, **Comisionada Ponente C. Marina Alicia Sanmartín Reboloso**, confirme la respuesta emitida por este Organismo de conformidad con el artículo 244 fracción III de la ley de la materia; toda vez que fue atendida conforme a derecho la respuesta dada a la solicitud de información número 090173222000131.

Asimismo, en aras de transparentar la función que desarrolla este Organismo y de velar por los derechos de acceso a la información del recurrente, de considerarlo el Pleno procedente, se entrega una respuesta complementaria en donde se anexan oficios que emiten las diferentes Direcciones Ejecutivas de Área y áreas de adscripción, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Líderes de Coordinación de Proyectos, con los cuales se hace del conocimiento que se turnó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173222000131 y el agravio interpuesto por el recurrente por la inconformidad de las respuestas entregadas, para que den atención y respuestas en el ámbito de competencia.

Cabe hacer mención que parte de la información con la que se cuenta en soporte documental





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

contienen datos personales como nombre, domicilio teléfono, correo electrónico y firmas autografadas, en este sentido la misma será entregada al solicitante previo pago de la versión pública, tal y como lo establece los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo IX denominado "De las Versiones Públicas" que establece lo siguiente:

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**QUINTO.** - Respecto de su acuerdo SÉPTIMO de fecha 24 de mayo de 2022, me permito dar atención de la siguiente forma:

**Requerimiento: Señale el volumen específico de la información, la cual, comprende el total de fojas que conforma la información solicitada.**

Respuesta: Conforme la respuesta que se le dio al solicitante, en número de fojas que se contienen la información es de 316 fojas.

**Requerimiento: Indique, desglose o enliste que información específicamente contienen la documentación puesta a disposición. Señale si alguno de los anteriores documentos se encuentra en formato electrónico.**

Respuesta: La información requerida, se encuentra en expedientes de quejas y peticiones que se encuentra de manera física en los archivos de las diversas unidades administrativas y contiene de manera general:

- a) La petición del ciudadano;
- b) El turno de la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana al Secretario de Movilidad;
- c) El turno de la Secretaria de Movilidad a la Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos.
- d) El turno de la Dirección General al área administrativa; y
- e) La respuesta dada, en algunos casos el expediente contiene un seguimiento del asunto.

**Requerimiento: Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento Jurídico aplicable y la motivación correspondiente.**

**Respuesta:** La información solicitada por el hoy recurrente, contiene datos considerados como confidenciales de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, tal y como son nombre, domicilio teléfono, correo electrónico y firma. En este sentido, se ha sido solicitado a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

esta unidad de transparencia, se convoque a sesión del Comité de Transparencia a fin de hacer la reserva correspondiente, misma que será enviada a esa H. Ponencia el resultado de dicho asunto.

Cabe mencionar, que se cuenta con el acuerdo número CT-EXTRAORD04/01/2019, de una solicitud ingresada en 2019 que clasifica como información confidencial los siguientes datos personales: nombre, domicilio teléfono, correo electrónico y firma autógrafa, huella dactilar, clave de elector y folios de la credencial de elector de los solicitantes de audiencias públicas; con este acuerdo se protegerían los datos personales que contienen la actual solicitud de información, sin embargo, como se mencionó, el comité de transparencia de este organismo, sesionará de manera extraordinaria a fin de resolver de forma independiente este requerimiento.

**Requerimiento: Proporcione una muestra representativa de la documentación.**

**Respuesta:** Se adjunta en sobre cerrado, una muestra representativa de los documentos que obran de manera física en los archivos de las diferentes unidades administrativas, consistente en 60 hojas, en las cuales se solicita sean resguardadas de manera independiente al presente expediente por esa H. Ponencia, en virtud de contener datos personales de quejosos o peticionarios.

**SEXTO.** - Por otro lado, me permito hacer de su conocimiento que vista la inconformidad del hoy recurrente, como se ha señalado, se requirió nuevamente información a diversas unidades administrativas y la respuesta enviada a la Unidad de Transparencia de este Organismo, ha sido notificada al hoy recurrente como información complementaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ofrezco los siguientes medios de:

**PRUEBAS**

**I. La documental pública.-** Consistente en las respuestas otorgadas por las diferentes Direcciones Ejecutivas de Área y áreas de adscripción, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Líderes de Coordinación de Proyectos con los oficio el oficio DGE-DAF-0353-2022, DGE-DTR-0479-2022, DGE-DMN-0235-2022, DGE-DTC/0186/2022, DGE-GAJ/537/2022, DGELPG/062/2022, DGE-LPC/031/2022 y DGE-DAF-GAC-SDA/0164/2022, en respuesta a la respuesta a la Solicitud de Acceso a la información Pública de folio 090173222000131 y el agravio interpuesto por el hoy recurrente (**Anexo 1**).

**II. Las documentales públicas.-** Consistente en el oficio DGE-SUT/0393/2022 que emite la Subgerencia de la Unidad de Transparencia a la cual anexa los oficio referidos en el párrafo que antecede en una nueva respuesta; asimismo, el comprobante del acuse del correo comprobatorio donde se entregó una respuesta complementaria, a través del correo (...),



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2594/2022**

medio que señalo para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.(Anexo 2 ).

**III. La documental pública.** - Consistente en acuerdo número CT-EXTRAORD04/01/2019, que clasifica como información confidencial los siguientes datos personales: nombre, domicilio teléfono, correo electrónico y firma autógrafa, huella dactilar, clave de elector y folios de la credencial de elector de los solicitantes de audiencias públicas (**Anexo 3**).

**IV. La Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del STECDMX, relacionando las pruebas con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso, así como los razonamientos que ocupa el Pleno de ese Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite los siguientes documentos:



**LIC. DANIEL ARTURO CORONEL RUIZ**  
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al oficio DGE-SUT/03690/2022 mediante el cual remite a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090173222000131, donde solicita:

Al respecto, me permito comunicar a usted que las peticiones que se canalizan a esta Gerencia son de carácter laboral y contienen información y datos personales de quienes solicitan trámites y vacantes a través de la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana. En este sentido, de 2020 a la fecha, se han recibido 13 peticiones, de las cuales se han contactado a los interesados para recibir atención por parte de la Subgerencia de Control de Personal, Recrutamiento y Capacitación y la Subgerencia de Nómina.

Asimismo, se envía a usted la respuesta correspondiente, de forma impresa y magnética (formato PDF).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Ministerio de la Función Pública  
Alfonso Rodríguez C. P. 38443 Ciudad de México  
Tel: 562025 Ext. 214



**Jorge Sosa García**  
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas  
Presente.

En atención al oficio DGE-SUT/03690/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz, Subgerente de la Unidad de Transparencia, mediante el cual envía la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090173222000131, la cual fue recurrida por el solicitante, por lo que solicita se remita respuesta.

Al respecto, le informo que en la Gerencia y Subgerencias a mi cargo, no se han recibido quejas/peticiones por parte de atención ciudadana o por parte de la Jefatura de Gobierno, de enero de 2020 a la fecha.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



EGG/epg.  
Tiene que ser un oficio, no un correo electrónico, así como en el mismo, debe haber un sello de la institución, en su caso.

Al: Volante 609/77  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2594/2022**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS  
GERENCIA DE FINANZAS

2022 Flores  
en Magón

Ciudad de México, a 06 de junio del 2022.

DGE-DAF-GFN/0679/2022  
Asunto: Solicitud de Información 090173222000131  
Referencia: Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Jorge Sosa García  
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas  
Presente

En atención al oficio DGE-SUT-0369/2022, y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información folio 090173222000131 y al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2022, informo a usted que, de enero 2020 a la fecha, la Gerencia de Finanzas a mi cargo, no recibió quejas/peticiones, ni actas de notificaciones de dichas quejas/peticiones por parte de atención ciudadana de la Jefatura de Gobierno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Raúl Humberto Ovalle Castañeda  
Gerente de Finanzas



RICCIANA  
Paseo de la Libertad 900, Col. San Antonio Tlalpa,  
Ciudad de México, C. P. 06645, Ciudad de México,  
Tel: 55 5954 0000 Ext. 278

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2022 Flores  
en Magón

Ciudad de México a 07 de junio del 2022  
Oficio: DGE-DAF-GS-0429-2022  
Asunto: Solicitud de Información Pública 090173222000131  
Referencia: Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

C. Jorge Sosa García  
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas  
Presente.

En atención al oficio DGE-SUT/0369/2022, mediante el cual a fin de complementar la respuesta hace llegar de forma impresa la Solicitud de Información Pública con número de folio 090173222000131, a través de la cual requiero textualmente lo siguiente:

"Solicito la siguiente información de enero 2020 a la fecha de la presente solicitud: Número de quejas/peticiones que ha recibido esta dependencia por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno..."

Derivado de lo anterior informo a usted que la Gerencia de Servicios Generales, no cuenta con quejas o peticiones ingresadas, por parte de Atención Ciudadana o de la Jefatura de Gobierno, desde 2020 a la fecha.

De igual manera en el anexo "Agravios RR.IP.2594-2022" referente al primer requerimiento en el agravio "2", que a la letra dice:

"2-De acuerdo a su manual administrativo, hay un área encargada de dar entrada a diversos documentos, entre ellos las quejas, y no se pronuncia al respecto."

Derivado de lo anterior se informa que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, cuenta con una "unidad de administración de correspondencia" denominada Oficina de Partes, la cual establece como objetivo general en su procedimiento "Recepción de Correspondencia", lo siguiente:

"El área de administración de correspondencia está encargada de brindar los servicios centralizados de recepción de la correspondencia oficial, dentro de la dependencia, teniendo bajo su responsabilidad la recepción y registro de la documentación que entra a la institución"

El cual puede ser consultado a través del link: <https://www.sede.gob.mx/portal/090173222000131>

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO



Ciudad de México, a 07 de junio de 2022  
Oficio: DGE-DAF-GAC-SJA/0164/2022

Asunto: Envío información  
Referencia: Recurso de Revisión

Lic. Daniel Arturo Coronel Ruíz  
Subgerente de la Unidad de Transparencia  
Presente

Por este medio y dando atención al oficio DGE-SUT-0369-2022, mediante el cual solicita información, a fin de completar una respuesta de la solicitud de folio 090173222000131, del cual derivada el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2022, me permito informo que esta Subgerencia no ha recibido quejas a petición del Gobierno de la Ciudad de México, dentro de sus funciones no está facultado para tramitar o gestionar quejas.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Juan Enrique Malagán Villalobos  
Subgerente de Desarrollo Administrativo

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES



Ciudad de México, a 7 de junio de 2022  
Oficio No. DGE-DTR/0479/2022

Asunto: Atención oficio DGE-SUT/0317/2022.  
Referencia: Solicitud de Información Folio 090173222000131.

Lic. Daniel Arturo Coronel Ruíz  
Subgerente de la Unidad de Transparencia del  
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México  
Presente

En atención a su oficio DGE-SUT/0370/2022 para atender la Solicitud de Información con número de folio 090173222000131 de la Plataforma Nacional de Transparencia derivada del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2594/2022, reitero las respuestas correspondientes a esta Dirección Ejecutiva de Transparencia, misma que está facultada para dar atención a dichas solicitudes y contempla todas las áreas que la integran.

Así mismo, las respuestas en que se ponen a disposición para consulta directa, se fundamentan en los Artículos: 219 "Los sujetos obligados entregan la información que se encuentra en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el generarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.", 223 "El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de manera física, el sujeto obligado podrá cubrir la reproducción de la información solicitada, cuya costo estará previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.", y 226 "En aquellos casos en que el solicitante manifieste que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrá a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que dicha documentación se encuentra en forma impresa controlada en archivos que cuenta esta Dirección a mi cargo, misma que consta de 316 hojas.

Sin otro particular, recibo un cordial saludo.

Atentamente  
Mtra. Adriana Palacios Mata  
Directora Ejecutiva de Transparencia

C.c. Artista  
AFM/ger



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Header of the letter from the Ciudad de México, dated June 07, 2022. Includes office number DGE-DMN-0233-2022 and subject: Respuesta a Solicitud de Información Pública.

Atentamente, Ing. Javier Zavala García, Director Ejecutivo de Mantenimiento. Includes contact information and a note about the information provided.

Signature block for Ing. Javier Zavala García, Director Ejecutivo de Mantenimiento. Includes a QR code and contact details.

Official stamp and signature block for Ing. José Alberto Guerrero Molina, Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico. Includes a QR code and contact details.

Subgerencia de Contencioso section containing a table with columns: No., Descripción, Número de Folio, Número de Turno, and Control de Sección. Includes a signature block for Ing. Rodrigo Pantolva Ruiz.

Header of the letter from the Gobierno de la Ciudad de México, dated June 07, 2022. Includes office number DGE-OTC/186/2022 and subject: Respuesta a la solicitud de información.

Atentamente, Ing. José Alberto Guerrero Molina, Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico. Includes a QR code and contact details.

Official stamp and signature block for Ing. José Alberto Guerrero Molina, Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico. Includes a QR code and contact details.

Subgerencia de Contencioso section containing a table with columns: No., Descripción, Número de Folio, Número de Turno, and Control de Sección. Includes a signature block for Ing. Rodrigo Pantolva Ruiz.





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

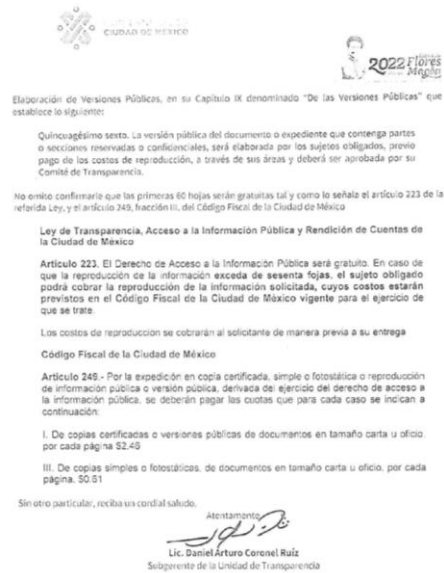
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022



Así mismo, adjunta la captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente el día diez de junio de dos mil veintidós.

**VII. Ampliación y Cierre.** El cinco de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

**“Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el diez de junio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó dos requerimientos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

“Solicito la siguiente información de enero 2020 a la fecha de la presente solicitud: Numero de quejas/peticiones que ha recibido esta dependencia por parte de atención ciudadana por parte de la Jefatura de Gobierno. Oficios de notificaciones de dichas quejas/peticiones A que área administrativa fue turnada Oficios de Respuesta a la queja/petición Nombre del servidor publico y cargo del responsable de dar seguimiento a dichas quejas/peticiones Cuantas quejas/peticiones se han ingresado, y cuantas han tenido respuesta (soporte documental que acredite sus estadísticas).” (sic)

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado respondió a cada requerimiento, informando a través de la Dirección Ejecutiva de Transportación que, se han recibido 18 quejas/peticiones (316 hojas) de la Dirección General de la Demanda Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el periodo de 2020 a 2022.

Del mismo modo, puso a disposición la información solicitada en consulta directa, ofreciendo también las modalidades de reproducción conforme al artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque el sujeto obligado realizó un cambio de modalidad de entrega de la información, así como también indicó que no se había realizado una búsqueda exhaustiva en sus áreas administrativas.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió diversos oficios de respuesta de sus unidades administrativas a la persona recurrente mediante correo electrónico. Así mismo, remitió las diligencias solicitadas y la muestra representativa.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y**

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Ahora bien, de la consulta al Manual Administrativo del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]”

**CAPÍTULO I**

OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Denominación del puesto	Nivel
Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	45
Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental	24
Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación	24
Subgerencia de la Unidad de Transparencia	32
Subgerencia de Enlace y Seguimiento Interinstitucional	32
Gerencia de Asuntos Jurídicos	39
Subgerencia de Consultoría Legal	32
Subgerencia de la Contencioso	32



[...]

**CAPÍTULO II**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRANSPORTACIÓN**

MANUAL ADMINISTRATIVO

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Denominación del puesto	Nivel
Dirección Ejecutiva de Transportación	42
Gerencia de Movilidad	39
Subgerencia de Regulación Operativa	32
Subgerencia de Ingeniería de Transporte	32
Gerencia de Transportación Trolebuses	39
Subgerencia de Transportación "A"	32
Subgerencia de Transportación "B"	32
Gerencia de Transportación Tren Ligero	39
Subgerencia de Transportación Huipulco	32



[...]





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**CAPÍTULO III**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MANTENIMIENTO

MANUAL  
ADMINISTRATIVO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Denominación del puesto

Dirección Ejecutiva de Mantenimiento	42
Gerencia de Mantenimiento a Instalaciones	39
Subgerencia de Mantenimiento a Instalaciones Eléctricas	32
Subgerencia de Mantenimiento a Subestaciones y Despacho de Carga	32
Gerencia de Mantenimiento Trolebuses	39
Subgerencia de Mantenimiento "A"	32
Subgerencia de Mantenimiento "B"	32
Subgerencia de Laboratorio Electrónico	32
Subgerencia de Manufactura y Reparación	32
Gerencia de Mantenimiento Tren Ligero	39
Subgerencia de Mantenimiento Eléctrico y Electrónico	32
Subgerencia de Mantenimiento Mecánico	32
Subgerencia de Mantenimiento de Vías e Instalaciones Eléctricas	32



**SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Organizacional  
Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales

**Nivel**

**CAPÍTULO IV**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
DESARROLLO TECNOLÓGICO





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Denominación del puesto**

Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico	42
Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	39
Subgerencia de Sistemas de Información	32
Subgerencia de Infraestructura Informática y de Comunicaciones	32
Gerencia de Ingeniería y Tecnología	39
Subgerencia de Ingeniería	32
Subgerencia de Investigación y Modernización Tecnológica*	32

[...]

**CAPÍTULO V**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MANUAL ADMINISTRATIVO

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Denominación del puesto**

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	42
Gerencia de Finanzas	39
Subgerencia de Control Presupuestal	29
Subgerencia de Contabilidad y Registro	29
Subgerencia de Caja General	29
Gerencia de Administración de Capital Humano	39
Subgerencia de Nómina	29
Subgerencia de Control de Personal, Reclutamiento y Capacitación	29
Subgerencia de Desarrollo Administrativo	29
Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos	39
Subgerencia de Compras y Control de Materiales	29
Subgerencia de Almacenes e Inventarios	29
Gerencia de Servicios Generales	39
Subgerencia de Servicios	29
Subgerencia de Mantenimiento	29

. [...]” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

De lo anterior, se observó que turnó la solicitud a diversas unidades administrativas, entre las cuales se observó a la Gerencia de Administración de Capital Humano, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Servicios Generales, todas adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas. Así mismo, fue turnada a la Subgerencia de Desarrollo Administrativo, a la Subgerencia de Consultoría Legal, a la Subgerencia de lo Contencioso, al Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación, a la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, a la Dirección Ejecutiva de Transportación y al Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en diversas áreas, a fin de dar un pronunciamiento a lo solicitado.

- **Análisis del cambio de modalidad**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado., a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**
- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**
- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
  - Consulta directa.
  - Copias simples.
  - Copias certificadas.
  - Copias digitalizadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

- Otro tipo de medio electrónico.
- **El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

**“Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

[...]

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la particular en formato digitalizado, al señalar que la misma únicamente obraba en sus archivos en formato físico y derivado del volumen de la información, constaría de un total de 316 hojas. Por tal motivo, puso a disposición la información solicitada en consulta directa, ofreciendo también las modalidades de reproducción conforme al artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, exceptuando las primeras 60 hojas.

En este sentido, el sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, al fundar y motivar el cambio de modalidad para la entrega de la información, ofreciendo la consulta directa y en su caso la reproducción de la información previo pago, conforme a al artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, exceptuando las primeras 60 hojas.

Por otro lado, de la respuesta complementaria, se desprende que, remite diversos oficios de las gestiones realizadas a diversas unidades administrativas, mismos que fueron hechos del conocimiento a la persona recurrente mediante correo electrónico. Así mismo, remitió en vía de diligencias una muestra representativa de la información que se puso a disposición en consulta directa, de la cual, se observa que contiene la información solicitada.

No pasa desapercibido que, el sujeto obligado indicó lo siguiente:

“ ...

*Cabe hacer mención que parte de la información con la que se cuenta en soporte documental contienen datos personales como nombre, domicilio teléfono, correo electrónico y firmas autografas, en este sentido la misma será entregada al solicitante previo pago de la versión publica, tal y como lo establece los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo IX denominado "De las Versiones Públicas" que establece lo siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**Quincuagésimo sexto.** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

[...]

*Cabe mencionar, que se cuenta con el acuerdo número CT-EXTRAORD04/01/2019, de una solicitud ingresada en 2019 que clasifica como información confidencial los siguientes datos personales: nombre, domicilio teléfono, correo electrónico y firma autógrafa, huella dactilar, clave de elector y folios de la credencial de elector de los solicitantes de audiencias públicas; con este acuerdo se protegerían los datos personales que contienen la actual solicitud de información, sin embargo, como se mencionó, el comité de transparencia de este organismo, sesionará de manera extraordinaria a fin de resolver de forma independiente este requerimiento...” (sic)*

Señalado lo anterior, el sujeto obligado actuó ajustado a la Ley de la materia y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos de los requerimientos planteados al emitir en vía de ampliación una búsqueda exhaustiva en diversas áreas administrativas, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Zimbra: oip\_ste@ste.cdmx.gob.mx

Notifica respuesta complementaria a la Solicitud 0901732220001321

De : OIP\_STE <oip\_ste@ste.cdmx.gob.mx> vie, 10 de jun de 2022 13:35  
Asunto : Notifica respuesta complementaria a la Solicitud 0901732220001321 11 ficheros adjuntos

Para [REDACTED]  
CC : ponencia sanmartin <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

Buenas tardes

Adjunto respuesta complementaria a la solicitud de información 0901732220001321, a fin de solventar la inconformidad interpuesta ante el INFOCDMX, por la respuesta entregada con anterioridad

Sin otro particular reciba un cordial saludo

Atentamente

Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz  
Subgerente de la Unidad de Transparencia

Of. DGE-SUT-0393-2022 Nva Resp 090173222000131.pdf  
473 KB

LPG 090173222000131.pdf  
159 KB

DAF COMPLETO ANEXOS SOLICITUD DE INFORMACIÓN.PDF  
1 MB

DGE-DAF-GAC-0164-2022.pdf  
451 KB

DGE-DAF-GAC-0983-2022.pdf  
253 KB

DGE-GAJ-537-2022.pdf  
961 KB

DGE-LPC-031-2022.pdf  
323 KB

DMN 090173222000131.pdf  
170 KB

[https://correo.ste.cdmx.gob.mx/h/printmessage?id=17131&part=6&tr=America/Mexico\\_City](https://correo.ste.cdmx.gob.mx/h/printmessage?id=17131&part=6&tr=America/Mexico_City)

1/2

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2594/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**